

AL FIN YA SE HA HECHO REALIDAD LA OBLIGATORIEDAD DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Por Aurelia Alvarez Rodríguez
Profa. Titular de Derecho internacional privado
Universidad de León

El 1 de julio de 2003 será una fecha para recordar entre la población migrante, ya que en este día -al fin- entra en vigor el Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 (¹).

El art. 87 de esta Convención exige el depósito de veinte ratificaciones para su entrada en vigor. Al fin después de doce años y varios meses esto ha sucedido. Tras una campaña de promoción del mismo se ha logrado la tan ansiada vigésima ratificación. Ciertamente, no es fácil entender, que un texto tan necesario dado el colectivo al que va dirigido haya sido tan lento en su nacimiento como en su obligatoriedad.

En cuanto a su gestación debemos apuntar que fueron necesarios más de diez años de arduos debates y amplias discusiones en el seno de Naciones Unidas, para lograr su firma; en cuanto a su obligatoriedad se ha

¹. El texto del Convenio: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_mwctoc_sp.htm. Para un estudio de las disposiciones del Convenio así como la eventual protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares pueden verse los artículos citados en la bibliografía referenciada al final de este comentario.

pospuesto doce años y medio, por la necesidad de las ya mencionadas veinte ratificaciones.

Esto nos lleva a pensar que parece que la Comunidad Internacional, tan preocupada por los migrantes y sus familiares, no está sensibilizada suficientemente por este colectivo. Sin embargo, la población mundial es cada vez más móvil. Al haber alrededor de 175 millones de migrantes internacionales en el mundo, la migración se ha convertido en un componente esencial, inevitable y potencialmente benéfico de la vida económica y social de cada país y región del mundo. Los migrantes aportan una contribución positiva a la sociedad mundial actual, por lo que la clave de la política de inmigración no está en impedir la movilidad sino más bien en encauzarla adecuadamente. Desde luego, esta es la opinión del Director General de la Organización Internacional para las Migraciones (-en adelante OIM-), Brunson McKinley, que el día del trabajador migrante del pasado año -18 de diciembre 2002- añadía, además, que:

"la migración es un fenómeno dinámico, que concierne a grandes cantidades interlocutores. Los países en todas partes del mundo tienen el interés común de instaurar perspectivas globales de gestión de la migración que velen por la seguridad y dignidad de los migrantes, al tiempo que satisfacen las necesidades nacionales en materia de empleo, crecimiento, desarrollo y seguridad" (²).

De todas formas, aunque lo que acabamos de afirmar es cierto, observamos que en el momento actual priman las políticas restrictivas que

². OIM, Núm. 857, 18 diciembre 2002, pp. 1-2.

demuestran la falta de sensibilidad hacia un estatuto construido básicamente sobre las notas de precariedad e inseguridad; llegando incluso a confundir la inmigración con la delincuencia.

La ausencia de sensibilidad por parte de los países más desarrollados es fácil de argumentar a la vista de los Estados que han dado el paso adelante para un futuro mejor y una protección -un poco más nítida- de los derechos humanos de los migrantes mediante su incorporación a las imposiciones del Convenio que venimos comentando. Ello se puede comprobar fácilmente si observamos los países que lo han ratificado en la fecha de su entrada en vigor -1 de julio de 2003-. En concreto, la Convención será obligatoria para los siguientes Estados: Azerbaijón, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Marruecos, México, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda, Uruguay (³) y pronto lo será para Malí que depositó su ratificación el 5 de junio de 2003.

Ahora bien, en todo caso, debemos dar la bienvenida al nuevo texto al igual que hacía el Director General de la OIM, Brunson McKinley, al apuntar al respecto:

"la Convención puede constituir una importante contribución a los empeños para promover una gestión efectiva de la migración.

³. Situación actual del Convenio -a fecha 30/06/2003- es de veintidós ratificaciones y diez Estados signatarios. Entre éstos últimos, meramente firmantes pero que aún no lo han ratificado: Bangladesh, Burkina Faso, Chile, Comoras, Guinea-Bissau, Paraguay, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Turquía y Togo.

La protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes es un elemento clave de una perspectiva global de gestión de la migración que satisfaga las necesidades de una población mundial en constante movimiento y de una economía global integrada" (⁴).

La Convención, -a la que se considera como el instrumento más oculto de la ONU- establece las normas para la protección de los trabajadores migrantes y los mecanismos para investigar abusos potenciales. Promueve la cooperación entre Estados a la hora de encarar estas cuestiones y, en particular, en la lucha contra la trata y el tráfico de personas.

España no ha firmado ni ratificado este texto a pesar de ser un país de fuertes movimientos migratorios -tanto de origen como de acogida-. Lógicamente, nuestro país debe pensar no sólo en la eventual reivindicación de derechos por parte de los inmigrantes residentes en España sino que debe tener en cuenta que todavía residen fuera de sus fronteras más de un millón cuatrocientos mil españoles (⁵), que precisan que nuestro Estado pueda exigir responsabilidades a los países receptores en caso de que nuestros emigrantes y sus descendientes se encuentren discriminados.

En todo caso, aún lamentando la postura de España en torno a este Convenio, debemos dar la bienvenida al nuevo texto; sin embargo, no debe

⁴. *OIM*, Núm. 857, 18 diciembre 2002, pp. 1-2.

⁵. En concreto en el año 2001 la población española residente en el extranjero ascendía a un millón cuatrocientos trece mil trescientos cincuenta y tres españoles (1.413.353) (*Vid.* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, *Anuario de Migraciones 2002*, Madrid, Dirección General de Ordenación de las Migraciones, 2002, p. 23). En cambio, según la misma fuente y el mismo año en España residían legalmente un millón ciento nueve mil sesenta extranjeros (1.109.060) (*ibíd.*, pp. 196, 228).

olvidarse gracias a qué Estados entra en vigor (⁶); y, por supuesto, debemos hacer una especial referencia a dos países en particular: Guatemala, que finalmente ha hecho posible la vigésima ratificación el 14 de marzo de 2003; y también mencionar a Timor Leste (Timor Oriental), que durante un tiempo dio la sensación que iba ser el país que permitiera la entrada en vigor del texto, ya que se produjo la adhesión de su Parlamento el día 10 de diciembre de 2002 -un día tan señalado como la celebración del 54 aniversario de la Declaración de Derechos Humanos-.

Para finalizar debemos felicitarnos, aunque tarde, de la tan esperada y deseada entrada en vigor de esta Convención, de vital importancia para los trabajadores migrantes y sus familiares, en unos momentos tan cruciales para la construcción de una sociedad internacional globalizada que sólo conseguirá la estabilidad y regularidad de los flujos migratorios en el momento que se logre un reparto equitativo de la riqueza o de desarrollo progresivo de los Estados de los que proceden los inmigrantes. Mientras esto suceda es necesario fomentar un estatuto jurídico para los trabajadores migrantes y sus familiares en el que se garantice un modelo de dignidad y respeto de sus derechos y libertades fundamentales y nos acerquemos a la igualdad de trato al nacional erradicando la discriminación por razón de nacionalidad.

⁶. *Vid.* Cuadro Final en el que se incluye la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención (<http://www.december18.net/e-UNconvention.htm>).

Bibliografía

- ALVAREZ RODRIGUEZ, A.: "Convenio de Naciones Unidas sobre la protección de los trabajadores migrantes, de 18 de diciembre de 1990", *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XLIV, 1992-2, pp. 711-713.
- : "El contenido jurídico de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, de 18 de diciembre de 1990", *Migraciones*, núm. 5, 1999, pp. 121-160.
- : "La entrada en vigor de la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familiares de 18 de diciembre de 1990", *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería. Derecho de las personas en movimiento transnacional*, núm. 2, marzo 2003, pp. 9-51.
- HASENAU, M.: "Setting Norms in the United Nations System: The Draft Convention on the Protection of the Rights of all Migrant Workers and their Families in Relation to ILO in Standards on Migrant Workers", *International Migration*, vol. XXVIII-2, 1990, pp. 133-157.
- HUNE, SH.: "Los orígenes y la importancia de la Convención", Proclamación de los Derechos de los migrantes. La nueva Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, *Boletín informativo del Consejo Mundial de las Iglesias para los migrantes en Europa*, núm. 3, pp. 2-10.
- MIGRANTS RIGHTS INTERNATIONAL.: *Alcanzando la dignidad. Manual del Promotor de la Convención de los Derechos de los Migrantes*, Ginebra, 3ª impresión, abril 2000.
- NACIONES UNIDAS. ASAMBLEA GENERAL.: "Informe del Grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar una Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias" (A/D.3/40/6, de 15 de octubre de 1985).
- VVAA.: "Campaña mundial para la ratificación de la Convención sobre los derechos de los trabajadores migratorios", http://www.migrantsrights.org/index_span.htm.

ESTADOS QUE HAN FIRMADO O RATIFICADO LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA (al 30 de junio de 2003) (⁷)

Participante	Firma	Ratificación o adhesión ^a
Azerbaiyán		11 de enero de 1999 ^a
Bangladesh	7 de octubre de 1998	
Belice		14 de noviembre de 2001 ^a
Bolivia		12 de octubre de 2000 ^a
Bosnia y Herzegovina		13 de diciembre de 1996 ^a
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
Cabo Verde		16 de septiembre de 1997 ^a
Chile	24 de septiembre de 1993	
Colombia		24 de mayo de 1995 ^a
Comoras	22 de septiembre de 2000	
Ecuador		5 de febrero de 2002 ^a
El Salvador		4 de marzo de 2003
Egipto		19 de febrero de 1993 ^a
Filipinas		5 de julio de 1995
Ghana		8 de septiembre de 2000
Guatemala		14 de marzo de 2003
Guinea		8 de septiembre de 2000 ^a
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Mali		5 de junio de 2003
Marruecos		21 de junio de 1993
México		8 de marzo de 1999
Paraguay	13 de septiembre de 2000	
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Senegal		9 de junio de 1999 ^a
Seychelles		15 de diciembre de 1994 ^a
Sierra Leona	15 de septiembre de 2000	
Sri Lanka		16 de marzo de 1996 ^a
Tayikistán		8 de enero de 2002
Togo	15 de noviembre de 2001	
Turquía		13 de enero de 1999
Uganda		14 de noviembre de 1995 ^a
Uruguay		15 de febrero de 2001 ^a

⁷. Vid. <http://www.december18.net/e-UNconvention.htm>.